

Con fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta al Comisionado **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, con los autos del presente expediente, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

En Puebla, Puebla a ocho de mayo de dos mil veintitrés.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169, 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 50, 51, 52 y 55 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados de manera supletoria en términos del numeral 9 de la Ley de la materia, se provee:

ÚNICO: Toda vez que, mediante acuerdo de fecha diez de marzo dos mil veintitrés, debidamente notificado a la recurrente el día doce de abril del año en curso, en el medio indicado para tal efecto, se le previno para que en el término de cinco días hábiles subsanara las omisiones contenidas en el medio de impugnación interpuesto ante este Órgano Garante, en específico lo que respecta a:

- **Aclare el acto que reclama en términos del artículo 170 de la ley de la materia, ya que en el medio de impugnación que nos ocupa no es claro el motivo de inconformidad, debiendo indicar de manera clara y precisa el acto que reclama y los motivos de inconformidad.**

Plazo que feneció con fecha diecinueve de abril dos mil veintitrés, sin que a la fecha haya dado cumplimiento a lo solicitado tal como se observa de la impresión de pantalla del histórico del presente medio de impugnación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que se inserta a continuación:

Consultar histórico

Filtros de búsqueda

Número de expediente *
 RR-2212/2023

Buscar

| Número de expediente | Actividad | Estado | Fecha de ejecución | Responsable | Realizó la actividad | Correo |
|----------------------|----------------------------|--------------------------------|---------------------|-------------|--------------------------------|------------------------------|
| RR-2212/2023 | Registro Electrónico | Recepción Medio de Impugnación | 13/02/2023 17:18:18 | Area | Recurrente PNT | |
| RR-2212/2023 | Envío de Entrada y Acuerdo | Recibe Entrada | 16/03/2023 10:49:26 | DIGAP | Dirección Atención Pleno | dap.og@itaipue.org.mx |
| RR-2212/2023 | Admitir/Prevenir/Desear | Prevenido | 12/04/2023 10:24:06 | Ponencia | Francisco Javier García Blanco | javier.garcia@itaipue.org.mx |

Registro 1-3 de 3 disponibles

En ese sentido, se hace efectivo el apercibimiento que le fue realizado, en términos del artículo 173, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual a la letra dice:

“Si el escrito de interposición del recurso no cumple con alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior y el Instituto de Transparencia no cuenta con los elementos para subsanarlos, se prevendrá al recurrente en un plazo no mayor de cinco días hábiles, por una sola ocasión y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo igual, contado a partir del día hábil siguiente de la notificación de la prevención, apercibido que, de no cumplir, se desechará el recurso de revisión...”

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182 fracción II de la Ley de la materia, se **DESECHA** el recurso de revisión interpuesto por la recurrente, debiéndose notificar el presente auto por lista, así como, en el medio indicado por esta última para tal efecto. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó y firma **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

FJGB/eorc